

62

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 12 No- 9-23 Piso 5 Torre Norte  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 JUL 2022

REF: 2021-00068

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los demandados (fls. 48 y 49), contra el proveído de fecha 15 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda (fl. 45).

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que no se acreditó que se haya acreditado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que la constancia de imposibilidad de acuerdo corresponde a un asunto de incumplimiento contractual diferente a la presente acción.

Y que las pretensiones carecen de precisión y claridad, en virtud de que las condenas solicitadas adolecen delantadamente de una petición de declaratoria que las soporte.

#### CONSIDERACIONES

Los requisitos echados de menos por el recurrente constituyen hechos que configuran excepciones previas, que para el caso en concreto es la contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 82 a 90 de la misma obra, por lo que en los procesos verbales la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda queda reservada para el estudio de un asunto distinto de lo que constituye precisamente el objeto de una excepción previa, toda vez que la procedencia de las excepciones previas a través del recurso de reposición está reservada tan solo para los procesos ejecutivos (art. 442 C.G.P.) y verbales sumarios (art. 391 ib.).

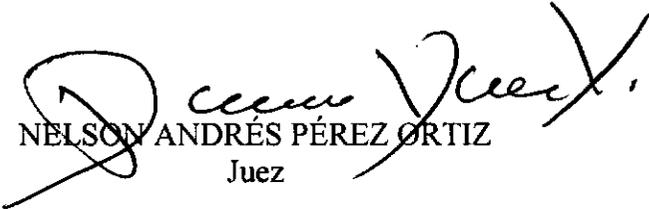
Así las cosas y como quiera que a la recurrente no le asiste razón, se ha de despachar en forma desfavorable el recurso en estudio.

Por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de 15 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 033

fijado hoy 05 JUL 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

og